

GG8812739

07/2021



Carmen Boulet Alonso

Notario

C/ Alfonso XII, 20, BAJO

28014 MADRID

Tlfn: 91 532 73 69 / 91 521 66 81

Fax: 91 521 26 59

ESCRITURA DE REFUNDICION DE ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL
HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN".-----

NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE.-----

EN MADRID, a treinta y uno de enero de dos mil
 veintidós.-----

Ante mí, **CARMEN BOULET ALONSO**, Notario de Madrid
 y de su Ilustre Colegio,-----

----- **COMPARECE:**-----

DON THIERRY BARDINET, mayor de edad, de
 nacionalidad francesa, casado, ingeniero, con
 domicilio a estos efectos en Madrid, calle Doctor
 Esquerdo, número 46, y con pasaporte de su
 nacionalidad, vigente, número 15AK69131, y N.I.E.
 número X1231688S.-----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de la "**FUNDACIÓN PARA**
LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO
MARAÑÓN", con CIF número **G-83195305**, domiciliada en
 Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 46;

constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan Álvarez-Sala Walther, el día 20 de julio de 2.001, número 2.149 de protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones al tomo LXXII, folio 1-28, hoja personal 374, inscripción 1ª.-----

El compareciente, en la misma representación que ostenta, a efectos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, deja constancia de que la fundación está contemplada en el apartado a) del artículo 15 del RD 304/2014 como Corporación de Derecho Público.-----

Actúa en su calidad de Secretario del Patronato, cargo para el que fue nombrado, sin limitación de plazo, el 17 de noviembre de 2011, que fue elevado a público en escritura autorizada por mí, el 18 de noviembre de 2011, número 1715 de protocolo, de la que he tenido a la vista copia autorizada e inscrita.-----

Manifiesta el señor compareciente que sigue desempeñando en la actualidad su cargo dentro del Patronato, y que la entidad que representa existe, que no ha variado la capacidad jurídica de la misma, sus fines ni su domicilio.-----

GG8812738

07/2021



0,15 €



Yo, Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de consulta del listado de NIF revocados, con carácter previo al otorgamiento de la presente.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad y facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura, y, al efecto,-----

----- **OTORGA** -----

Que mediante escrituras autorizadas por el Notario que fue de Madrid Don José Américo Cruz, el día veinticinco de mayo de dos mil cinco, número 1173 de protocolo, y por Notario infrascrita, el día dos de junio de dos mil quince, número 951 de protocolo, el día diez de enero de dos mil diecisiete, número 9 de protocolo, y el día veintisiete de julio de dos mil veinte, número 797 de protocolo, la entidad que representa modificó, con la debida autorización del Protectorado de las Fundaciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid, los artículos 6º, 9º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º,

- Artículo 26º.- Dotación
- Artículo 27º.- Patrimonio
- Artículo 28º.- Inversión del patrimonio fundacional
- Artículo 29º.- Rentas e ingresos
- Artículo 30º.- Presupuesto y cuentas
- Artículo 31º.- Ejercicio económico

Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación

- Artículo 32º.- Procedimiento para la modificación de Estatutos
- Artículo 33º.- Procedimiento para la fusión de la Fundación con otras Fundaciones

Extinción de la Fundación

- Artículo 34º.- Decisión y Procedimiento
- Artículo 35º.- Liquidación y destino de los bienes y derechos resultantes.

Capítulo I

Institución de la Fundación

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.

1. La "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN" (en adelante, la Fundación) es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, pudiendo establecer las delegaciones que estime pertinentes.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, C/ Dr. Esquerdo 46. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar de la Comunidad de Madrid, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la misma pudieran estimarse cumplidos o devinieran de

GG8812735

07/202



imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

Capítulo II

Objeto de la Fundación

Artículo 5º.- Fines

La Fundación tiene por finalidad promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de Ciencias de la Salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

Artículo 6º.- Actividades

La Fundación desarrollará, a efectos de la consecución de los fines fundacionales señalados en el artículo anterior, las siguientes actividades que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Concertar y promover acuerdos, intercambios y líneas de colaboración con Instituciones públicas y privadas, Universidades, Asociaciones científicas y profesionales, fundaciones y otras entidades a escala nacional e internacional.
2. Promover y potenciar la creación de fondos bibliográficos, centros de documentación, bases de datos y, en general, establecimientos que promuevan la innovación, la docencia y la cultura.
3. Colaborar con personas y entidades jurídicas representativas y cualificadas en los campos relacionados con los fines de la Fundación y, en general, con todos los profesionales y entidades relacionadas con el entorno sanitario.
4. Organizar, patrocinar y participar en cursos, seminarios, ciclos de conferencias, congresos, simposios y coloquios.
5. Impulsar, organizar y colaborar en encuentros internacionales de carácter general o monográfico, periódico o permanente, sobre temas relacionados con los fines fundacionales.
6. Convocar y participar en la concesión de premios y certámenes sobre trabajos de investigación científica, jurídica, social, económica y asistencial.
7. Impulsar la creación de becas para la realización de trabajos de investigación relacionados con la innovación sanitaria.
8. Promover e impulsar actividades encaminadas a la mejora continua de la formación general de los profesionales en relación con la medicina, la biotecnología y la farmacia.
9. Estimular la creación de aulas y cátedras relacionadas con la docencia en el entorno sanitario.
10. Patrocinar, editar y distribuir publicaciones y cualquier otro tipo de soporte legalmente establecido que permita la divulgación de los fines fundacionales.
11. Establecer los servicios propios que puedan ser de interés común para desarrollar los fines fundacionales.
12. Realizar y participar en todo tipo de estudios y actividades vinculados con los fines fundacionales para el mejor cumplimiento de los mismos y,
13. Tramitar y gestionar los procedimientos administrativos relativos al registro de patentes, propiedad intelectual y propiedad industrial. Será la titular de las patentes que se generen tanto por personal de la fundación como por personal del hospital teniendo en cuenta lo que corresponda por la naturaleza del invento y en función del papel desarrollado en la investigación.
14. Actuar como estructura encargada de la gestión de la investigación del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Gregorio Marañón (IISGM), ejerciendo las funciones que establezcan el Convenio o modificaciones del mismo que regulen la creación y desarrollo del Instituto.
15. De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

07/2021



La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender permanentemente a todos ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 7º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo quinto, según los objetivos concretos que a juicio del Patronato, resulten más convenientes.

Capítulo III

Determinación de los beneficiarios y reglas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

Artículo 8º.-Determinación de los beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación todos los ciudadanos afectados por los fines de la misma.

1.- Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 9º.- Destino de rentas e Ingresos

1.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente; debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido

entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del dicho ejercicio.

3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto y sus fines, así como a sus actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

Capítulo IV

Gobierno de la Fundación

Artículo 11º.- El Patronato.

1.- El Patronato es el órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que la corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, a la voluntad del fundador manifestada en el acuerdo de constitución, en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Composición y Organización del Patronato.

1.- Serán Patronos Natos:

- a) El Director Gerente del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, que actuará como Presidente.
- b) El Subdirector Gerente de Atención Sanitaria del Hospital General Universitario Gregorio Marañón.
- c) El Vicedecano de la Facultad de Medicina que la Universidad Complutense de Madrid tiene nombrado en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.
- d) El Director Científico del Instituto de Investigación Sanitaria Gregorio Marañón.

2.- Serán Patronos de carácter electivo:

- a) Uno designado por el Consejero competente en materia de Sanidad, a propuesta del titular del órgano competente en materia de investigación sanitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

07/2021



- b) Uno designado por el Rector de la Universidad Complutense de Madrid.
 - c) Uno designado por el Rector de la Universidad Carlos III de Madrid.
 - d) Hasta siete miembros elegidos por el Patronato por mayoría simple de todos los Patronos con derecho a voto, entre profesionales del Hospital General Universitario Gregorio Marañón a propuesta del Director Gerente del mismo.
- 3.- El titular de la Dirección de la Fundación, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

El Patronato nombrará entre los Patronos un Vicepresidente.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a personalidades destacadas, en reconocimiento de su labor al servicio de la investigación, sin responsabilidad jurídica alguna, con derecho de asistencia, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 13º.- Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años, renovables.

Para los miembros del Patronato que lo sean por condición de su cargo, la duración del mandato será la del desempeño de dicho cargo.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos, salvo los designados en la escritura fundacional, que aceptarán el cargo en dicho acto de constitución, entrarán a ejercer sus funciones después de haberlo aceptado expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Artículo 15º.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulten convenientes a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4.- Nombrar apoderados generales o especiales.

5.- Seleccionar las prestaciones fundacionales.

6.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7.- Modificar los estatutos.

8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

9.- Delegar sus facultades en el Presidente o en más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

11.- Aprobar la estructura y el organigrama de la Fundación.

12.- El nombramiento y cese del Vicepresidente

13.- Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.

14.- Acordar la constitución de las Comisiones técnicas, científicas, o de asesoramiento, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.

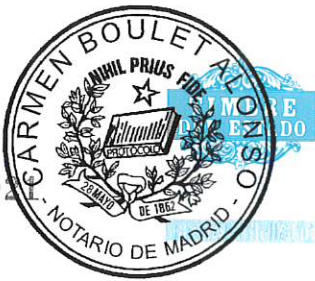
15.- Igualmente, el Patronato podrá nombrar Patronos de Honor, en reconocimiento de su labor al servicio de la Investigación.

16.- Nombrar y cesar al Director de la Fundación y Secretario del Patronato y fijar sus relaciones contractuales y atribuciones.

La ejecución de sus acuerdos corresponde al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente, a tales efectos, a otro u otros Patronos o al Director de la Fundación.

Artículo 16º.- Cese y suspensión de los patronos

El Patronato puede revocar, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros, salvo el voto del miembro del que se trate, a cualquiera de los Patronos por la ausencia de dicho miembro injustificada en un número superior a tres veces, y siempre previo expediente con audiencia del interesado y en un



plazo de un mes.

Igualmente, serán causas de cese en la condición de Patronos las siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos realizados negligentemente o por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, por comparecencia del Patrono ante el propio Patronato, o bien en documento público o privado con firma legitimada ante Notario, que será efectiva desde que se comunique formalmente al Protectorado.

Artículo 17º.-Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de siete días para las sesiones ordinarias, y de 48 horas, como mínimo para las extraordinarias. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria bastará con el número de patronos que hayan concurrido a la reunión.

A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La presencia del Presidente y del Secretario no es necesaria para la válida constitución del Patronato. La ausencia del Presidente o

Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes y al inicio de la sesión se acuerde incorporar a aquel.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el Presidente o quien baya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

6.- Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará esta por escrito, para que el secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

7.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo permita, o las dificultades de reunión presencial del Patronato así lo aconsejen, el Presidente podrá convocar la celebración de reuniones virtuales mediante teleconferencia, videoconferencia u otras tecnologías de las comunicaciones, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Además, podrá convocar reuniones mixtas, en las que los patronos podrán asistir a distancia a las reuniones presenciales, mediante el uso de las citadas tecnologías, debidamente autorizados por el Presidente y dotados de los medios necesarios.

En las reuniones del Patronato a celebrar bajo estas modalidades, debe estar asegurado que todos los patronos disponen de la tecnología necesaria para su participación.

Regirán las mismas garantías, plazos, y formas de adopción de acuerdos descritas en los números anteriores para las reuniones presenciales. En las convocatorias se expresarán con precisión las formas de participación, de expresión y de autenticación con las que vaya a discurrir la reunión del patronato virtual o mixto.

Artículo 18º.- Compensación y funciones del Presidente del Patronato.

Corresponden al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación, la más alta representación de la Fundación.

En concreto desempeñará las siguientes funciones:

1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones y actuaciones.

2.- Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

3.- Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante el

07/2021



Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

4.- Cualquiera que le encomiende el Patronato de la Fundación.

Artículo 19º.- Competencia y Funciones del Vice-Presidente

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 20º.- Competencia y Funciones del Secretario del Patronato

Su función será la de levantar las actas de las reuniones del Patronato y de su Comisión Delegada, convocarlas por indicación del Presidente, facilitando el desarrollo de las mismas.

Igualmente, será su función la de expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

Tendrá una función de coordinación entre los distintos órganos de la Fundación.

Artículo 21º.- Obligaciones y Responsabilidad de los Patronos

Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérselos en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho Necesario en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 22º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

1.- Los cargos en el Patronato serán no retribuidos. En consecuencia, los titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento, debidamente justificados, que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros, debidamente justificados, se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2.- Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio

o de un tercero previa autorización del Protectorado.

3.- No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 23º.- Funciones del Director de la Fundación .

El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente; no será Patrono y tendrá con la Fundación una vinculación de carácter contractual.

En concreto, sus funciones serán las siguientes:

1. Impulsar y ejecutar los asuntos encomendados por los Órganos de Gobierno.
2. Realizar el seguimiento de las actividades de la Fundación establecidas en el Plan Anual, y controlar el adecuado desarrollo de las mismas.
3. Dirigir el funcionamiento de los servicios y proveer, en lo que a contratación se refiere, cuando sea necesario a tales efectos.
4. Proponer al Presidente, dentro de su ámbito de actuación, cuantas iniciativas orientadas al mejor cumplimiento de los fines propios de la Fundación considere convenientes.
5. Realizar aquellas funciones que le encomienden los Órganos de Gobierno de la Fundación y sus cargos en las áreas de su competencia.
6. Contratar al personal administrativo que preste servicios en la Fundación, así como establecer las remuneraciones al mismo, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 24º.- La Comisión Delegada

Actuará como órgano delegado del Patronato, y conforme a las declaraciones emanadas de éste.

Estará formada por un máximo de seis miembros, que serán elegidos entre los patronos de la Fundación; será presidida por el Presidente, será nato el Vicepresidente y actuará como secretario el Secretario del Patronato.

Los miembros de la Comisión Delegada cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.

GG8812730

07/2021



- c) Por cese como miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o bien, en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia del Patrono ante el propio Patronato, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y se inscriba en el Registro de Fundaciones.

La duración del periodo de mandato será por cuatro años renovables.

La Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Para la válida constitución de las sesiones se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión. Las convocatorias se cursarán por el Secretario, por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento, que presten garantía suficiente al destinatario de su recepción.

Las reuniones de la Comisión Delegada serán válidas cuando concurren presentes, al menos la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad. No será necesaria la convocatoria previa para la celebración de una sesión extraordinaria, cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Los acuerdos se adoptarán, por mayoría simple, y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario. A éste corresponderá certificar los acuerdos de la Comisión Delegada con el visto bueno de su Presidente.

El Presidente de la Comisión Delegada informará al Patronato, en los respectivos Plenos que se celebren, de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada en el período comprendido desde la celebración del Pleno anterior.

Sus funciones serán todas aquellas que le delegue el Patronato. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, del presupuesto y del plan de

actuación, ni la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni cualquier otro acto que requiera la autorización del Protectorado.

Las delegaciones y su revocación, en su caso, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25º.- El Consejo de Protectores

Su función será la de promover e integrar la colaboración de todas las instituciones públicas y privadas y personas físicas que contribuyan con sus recursos y apoyo a los programas de la Fundación a criterio del Patronato.

Se reunirá al menos una vez al año y de entre sus miembros se elegirá a un Presidente a propuesta del Patronato por mayoría simple de los miembros del mismo con derecho a voto.

El Consejo será coordinado por la Dirección de la Fundación, que, a su vez, llevará la Secretaría de dicho Consejo.

Estará formada por un máximo de diez miembros nombrados por el Patronato por mayoría simple de los miembros del mismo con derecho a voto.

Los miembros del Consejo de Protectores cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por el transcurso del período de su mandato.
- c) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o bien, en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia del miembro del Consejo ante el Patronato, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y se inscriba en el Registro de Fundaciones
- d) Por incapacidad o incompatibilidad.

La duración del periodo de mandato será por cuatro años renovables.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 26º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

07/2021



1. Por la dotación inicial
2. Por las aportaciones que posteriormente se reciban con destino al aumento de la dotación fundacional por parte de cualquier persona o entidad.
3. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 27º.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación
4. Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

Artículo 28º.- Inversión del patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

2.- El Patronato podrá en todo momento, cuantas veces sea preciso, y sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29º.- Rentas e Ingresos

1.- Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de, entre otros:

- Los rendimientos del patrimonio propio.
- El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento del patrimonio

fundacional.

- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.

- Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

- Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

3.- Conforme al principio general establecido en el artículo 9º de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5º de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 30º.-Presupuesto y cuentas

1.- El Patronato aprobará cada año, a propuesta de la Comisión Delegada, el Plan Anual de la Fundación y su Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, siempre con comunicación al Protectorado de Fundaciones.

5.- El Patronato aprobará, dentro del plazo legal, las cuentas anuales, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal, acompañando, en su caso, a las cuentas anuales, el informe de

07/202



auditoria

Artículo 31º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de Enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI

Modificación de los Estatutos y fusión de la Fundación

Artículo 32º.- Procedimiento para la modificación de Estatutos.

El Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente en caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquella.

Se requerirá la mayoría de los dos tercios de los componentes del Patronato para tomar un acuerdo en este sentido.

Artículo 33º.-Procedimiento para la fusión de la Fundación con otras Fundaciones

Asimismo, siempre que resulte conveniente al de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, su fusión con otras fundaciones.

Capítulo VII

Extinción de la Fundación

Artículo 34º.-Decisión y Procedimiento

El Patronato podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Artículo 35º.-Liquidación y destino de los bienes y derechos resultantes.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se

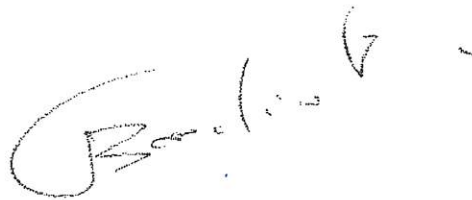
realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que tenga la consideración de entidad beneficiaria del Mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que persigan fines de interés general.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Basilio', is written diagonally across the lower half of the page.

GG8812727

07/2021



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

ES COPIA EXACTA de la matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en donde dejo nota. La expido a instancia de "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN", extendida en trece folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los doce siguientes. Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Doy fe.-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

Números: 1.1
Honorarios: 30,05


**COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE FUNDACIONES**

Hoja Personal: 285 Fecha: 18-02-2022
Inscripción: Si-
Tomo: XXXIII Folio: 392-400
CCXCX 1-19
El Encargado del Registro

